**Constancia Secretarial:** El 10 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago, suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante, lo anterior, para decidir lo pertinente.

## República de Colombia



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintidós

## Radicación 2019-01355

Una vez examinado el expediente se evidencia memorial allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, por medio del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora; en este sentido, atendiendo a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:** 

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA TRUJILLO RODRIGUEZ** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciese.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose y posterior entrega del título ejecutivo objeto de recaudo a favor de la parte ejecutante con la constancia de que la obligación continua vigente. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

**JUEZ** 

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

ENERO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

Secretari

## Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9e74712e51fa2d34ebb88996d2261410e7219c9e9ace6a35f32034a144e7156

Documento generado en 12/01/2022 05:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica